



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

Clase de proceso: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE: ELISEO NUÑEZ VALBUENA
DEMANDANTE: ROSALBA FLOREZ IBARRA
LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ
ALEXANDER NUÑEZ FLOREZ
RADICADO: 54001316000520210019100
ASUNTO: RECHAZO
FECHA: 18 DE MAYO DE 2021

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en lo siguiente:

Falta de competencia de la demanda (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

El Artículo 26. Menciona la cuantía se determina: “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será **el avalúo catastral.**”

Revisada la demanda, se observa:

1. Que el bien ubicado en K 67-21 Barrio loma de la cruz, en Salazar de la palmas, con matricula inmobiliaria No. 260- 2982, tiene un avalúo catastral de \$2.865.000.00
2. Que el bien ubicado en la avenida 5° no.16-49 Barrio Ospina Pérez de Cúcuta, con matricula inmobiliaria No. 260-0014590, tiene un avalúo catastral \$65.053.000.00
3. Que el bien inmueble ubicado en la calle 27N No. 26A-91 Barrio Ospina Pérez, con matricula inmobiliaria No. 260- 46139, tiene un avalúo catastras de \$63.736.000.00

Para un total de \$131.654.000.00.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No de 082 fecha 19 05 21 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

